

**ACTA 3/2024**  
**COMISIÓN DELEGADA**  
**REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA**

En Madrid, en fecha de 21 de mayo de 2024, siendo las 20.00 horas del día, en segunda convocatoria, se reúne la **COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA DE LA R.F.C.E.** por medios telemáticos (videoconferencia zoom)

El presidente agradece la asistencia a los anteriormente citados dándose comienzo a la misma conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

**Punto 1º). APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO ELECTORAL.**

Toma la palabra el asesor jurídico de la R.F.C.E. informando a los asistentes que una vez remitido el proyecto electoral, distribución y borrador calendario previsto para el proceso electoral, únicamente se han recibido dos alegaciones al proyecto de reglamento general remitido por la federación a los asambleístas.

El proyecto de reglamento electoral ha sido publicado de forma destacada en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo, así como en los entornos web de la federación, y notificado a todos los miembros de la asamblea general, a fin de que en el plazo de diez días naturales puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

A dicho proyecto se ha acompañado una propuesta de calendario con indicación de las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación y en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular.

Con la convocatoria se ha remitido un proyecto de reglamento electoral que contiene el anexo I en el cual aparece la distribución de miembros por circunscripciones en base al censo electoral inicial que ha sido publicado en la web el día 7 de mayo de 2024 de 2024.

El Presidente informa que se remitieron censos a cada Territorial, al efecto de que por sus Presidentes/Delegados se comprobara si los censados reunían los requisitos establecidos por la Orden Electoral, recibándose únicamente alegaciones de Madrid y Murcia.

Respecto de la alegación recibida de la Federación de Murcia, se procede a corregir domicilios del censo de algunos federados, entendiéndose que no estamos ante una alegación al reglamento.

Respecto de las alegaciones efectuadas por la Federación de Madrid, se procede por la asesoría jurídica a informar sobre las mismas, con el siguiente contenido:

(NOTA \*\*El texto de la alegación en negro. El informe en color rojo. )

1. **El nº de asambleístas electos no se ajusta a los porcentajes que estipula la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas. El nº de asambleístas electos totales han marcado 46 y el de jueces han puesto 5 asambleístas, sobrepasando el 10% que estipula como máximo en el art. 10.2 de la Orden, sale un 10,87% del total de asambleístas. Tendrían que ser 4 jueces y el otro asambleísta ponerlo en otro estamento.**

Se informa favorablemente de la alegación y se corrige a número de 4 jueces (anteriormente en 2020- 2024 eran 3 y se había propuesto un número de 4). El miembro elegible pasa al estamento de deportistas y se corrige el cuadro de distribución.

2. **Los asambleístas por el estamento de clubes y deportistas, según el cuadro de asignación de asambleístas, se incluyen en la circunscripción autonómica algunas federaciones autonómicas que tienen que estar en la circunscripción agrupada por no alcanzar un asambleísta. Todos los que tienen 0.XXX no llega a 1.**

Se informa desfavorablemente la alegación, la norma en el art 7 de la Orden establece que *“Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes (nota; igualmente para deportistas) para la asamblea general por especialidad se distribuirá inicialmente entre las federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas. La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la federación española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar la proporcionalidad general.*

Es decir, el criterio es que el número de elegibles por circunscripción se determina en función **de la proporcionalidad al número de inscritos en el censo**, y cuando no se pueda atribuir al menos un representante se elegirán en circunscripción agrupada.

La fórmula empleada calcula el número de licencias de cada circunscripción \* 100/ número total de licencias a repartir, es decir el coeficiente de

licencias que representa sobre la totalidad de licencias, este coeficiente que se multiplica por el número total de puestos a elegir. El resultado es un número entero o con decimales, que permitirá asignar como mínimo un representante a los números más altos obtenidos y cubiertos los números enteros, los decimales se asignan proporcionalmente de mayor a menor hasta que no sea posible adjudicar más puestos y quede al menos uno para la agrupada.

**3. Además, la asignación de asambleístas por deportistas para Valencia pone 1 y por el porcentaje son 2.**

Se ha procedido a corregir el error por tratarse de un problema de fórmula del excell. Se informa favorablemente la alegación y se corrige el cuadro de distribución de asambleístas.

**4. Se adjunta cuadro de asignación de asambleístas modificando algunas federaciones autonómicas incluyéndolas en la "agrupada", quedando al final 5 asambleístas por clubes en la circunscripción agrupada y también 5 asambleístas por deportistas en la circunscripción agrupada.**

Se informa favorablemente de forma parcial la alegación corrigiéndose el cuadro, en función del censo, tras la baja en el citado censo de 1 club de y 18 deportistas, todos de la Federación de Madrid, una vez que se ha comprobado que no han participado en competiciones estatales, y se desestima la alegación respecto a lo aducido en función del reparto efectuado conforme al punto 2 antes citado.

El anexo I en el cual aparece la distribución de miembros por circunscripciones en base al censo electoral inicial que ha sido publicado, finalmente es el siguiente:

FEDERACION	CIRCUNSCRIPCION	Nº CLUBES	%	REPARTO	ASAMBLEISTAS
	<b>AUTONOMICA</b>	<b>19</b>			
ANDALUCIA		31	19,25	3,66	4
ASTURIAS		7	4,35	0,83	1
BALEARES		18	11,18	2,12	2
CANARIAS		32	19,88	3,78	4
CASTLLA LEON		9	5,59	1,06	1
GALICIA		14	8,70	1,65	2
MURCIA		6	3,73	0,71	1
VALENCIA		18	11,18	2,12	2
<b>TOTAL AUTONOMICA</b>		<b>135</b>	<b>83,85</b>	<b>15,93</b>	<b>17</b>
	<b>AGRUPADA</b>				
ARAGON		3	1,86	0,35	
CANTABRIA		3	1,86	0,35	
CASTILLA LA MANCHA		5	3,11	0,59	
CATALUÑA		4	2,48	0,47	
EXTREMADURA		2	1,24	0,24	
MADRID		5	3,11	0,59	
VASCA		4	2,48	0,47	
<b>TOTAL AGRUPADA</b>		<b>26</b>	<b>16,15</b>	<b>3,07</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>161</b>	<b>100,00</b>	<b>19,00</b>	<b>19</b>
FEDERACION	CIRCUNSCRIPCION	Nº DEPORTISTAS	%	REPARTO	ASAMBLEISTAS
	<b>AUTONOMICA</b>	<b>23</b>			
ANDALUCIA		494	18,01	4,14	4
ASTURIAS		120	4,37	1,01	1
BALEARES		265	9,66	2,22	2
CANARIAS		745	27,16	6,25	6
CANTABRIA		82	2,99	0,69	1
CASTILLA LA MANCHA		69	2,52	0,58	1
CASTILLA LEON		108	3,94	0,91	1
GALICIA		195	7,11	1,64	2
MADRID		134	4,89	1,12	1
MURCIA		85	3,10	0,71	1
VALENCIA		255	9,30	2,14	2
<b>TOTAL AUTONOMICA</b>		<b>2.552</b>	<b>93,04</b>	<b>21,40</b>	<b>22</b>
	<b>AGRUPADA</b>				
ARAGON		55	2,01	0,46	
CATALUÑA		40	1,46	0,34	
EXTREMADURA		37	1,35	0,31	
VASCA		59	2,15	0,49	
<b>TOTAL AGRUPADA</b>		<b>191</b>	<b>6,96</b>	<b>1,60</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>		<b>2.743</b>	<b>100,00</b>	<b>23,00</b>	<b>23</b>
<b>ESTATAL</b>					
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>Nº JUECES</b>	<b>%</b>	<b>REPARTO</b>	<b>JUECES</b>	
	28			4	4

Tras debate y deliberación se aprueba por unanimidad de los asistentes el Proyecto de Reglamento Electoral de la RFCE y el cuadro de distribución por circunscripciones y estamentos que será remitido al CSD conforme determina la Orden, para su posterior aprobación.

Una vez aprobado el proyecto por la Comisión Delegada se remitirá el expediente al Consejo Superior de Deportes con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas.

La remisión del expediente al Consejo Superior de Deportes deberá realizarse, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral.

Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.

La aprobación definitiva del reglamento electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de tres meses desde que obrase el expediente completo en el Consejo Superior de Deportes, y, en todo caso, antes de la fecha de inicio del proceso electoral en la federación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa, el reglamento electoral se entenderá aprobado siempre que hayan quedado previamente subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.

Sin más temas que tratar, siendo las 20.30, horas se levanta la sesión, de lo cual, así como de lo que antecede, como secretario de la reunión certifico.